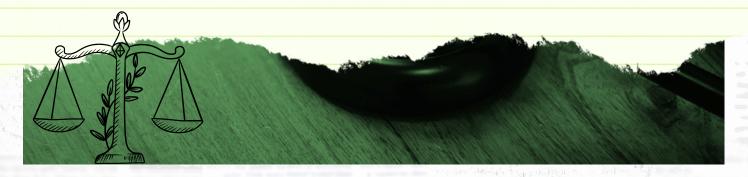


Delitos contra el honor en el Perú:

Implicancias jurídicas y su impacto con los Derechos Sexuales y Reproductivos



Presentada por:



Un proyecto de:





GUÍA LEGAL VERDE

N° 31, Enero 2025

Edición mensual

© ACCION POR LA IGUALDAD - APORI PJ. ORELLANA NRO. 272 (CDRA 2 DE RICARDO PALMA) JUNÍN - HUANCAYO - EL TAMBO - PERÚ

Colaboradores de la publicación:

Diseño: Gina Solari

Contenido: Ximena Orosco y Alison Macedo

Organización: Acción Por Igualdad

Acompañamiento, revisión y validación: Vanesa Vite y Amire Ortiz

DEPÓSITO LEGAL N° 2024 - 05855

Publicado en febrero 2025

ÍNDICE

• Introducción	4
• El honor y su importancia legal	5
Normativa aplicable en el Perú: Código Penal	7
• Los delitos contra el honor vinculados a los derecho	os 10
sexuales y reproductivos	
Ruta para denunciar los delitos contra el honor	15
Conclusiones	117

Delites contra el honor en el Perú: Implicancias jurídicas y su impacto con los Derechos Sexuales y Reproductivos



En el Perú, los delitos contra el honor tipificados en el Código Penal comprenden la injuria, la calumnia y la difamación. Las tres son figuras jurídicas para proteger la imagen, la reputación y la dignidad de las personas. Estos delitos plantean un constante desafío y la interacción entre el ejercicio de los derechos fundamentales como la libertad de expresión y la necesidad de preservar el honor como bien jurídico, puesto que los límites de uno y otro derecho en muchas ocasiones se ven contrapuestos.

En el marco de este contexto, surge una relación particular entre los delitos contra el honor y los derechos sexuales y reproductivos (DSDR), que incluyen el acceso a información sobre salud sexual, educación integral, promoción de los DSDR y decisión libre sobre paternidad o maternidad. La vinculación de ambos derechos se refleja cuando se dan casos de difamación o calumnias que se propagan en medios de comunicación, por ejemplo cuando se hace comentarios indebidos sobre el cuerpo de las mujeres, sus decisiones respecto a sus vínculos o hacen alusión directa a la persona; asimismo, por una acción que puede desacreditar la imagen personal; sumado a ello, otra vulneración al honor suele vincularse con intentos de desacreditación a defensores de los DSDR, bajo prejuicios, generando una tensión entre la protección del honor y el avance de los derechos fundamentales.

Esta problemática se vuelve compleja en la interrelación de ambos derechos dado que estamos en una sociedad donde los temas relacionados con la sexualidad y la reproducción suelen estar cargados de estigmas, prejuicios y rechazo cultural. Es por ello, que el estudio de los delitos contra el honor desde una perspectiva que considera los derechos sexuales y reproductivos permite analizar cómo el sistema jurídico puede garantizar la dignidad personal sin menoscabar el ejercicio pleno de estos derechos.



IMAGEN: EFEMINISTA

El honor y su importancia legal

El derecho al honor se encuentra consagrado en la Constitución Política del Perú, en el artículo 2 numeral 7.

Artículo 2º.- Toda persona tiene derecho:

7. Al honor y a la buena reputación, a la intimidad personal y familiar así como a la voz y a la imagen propias.

Toda persona afectada por afirmaciones inexactas o agraviada en cualquier medio de comunicación social tiene derecho a que éste se rectifique en forma gratuita, inmediata y proporcional, sin perjuicio de las responsabilidades de ley.

Cuando hablamos del bien jurídico penalmente protegido en el honor, se puede señalar lo siguiente:

Por ello se dice, que el honor penalmente protegido es "la pretensión de que a su titular se le reconozca las características necesarias para poder participar en la vida de relación social que le sea propia." Ello implica que sólo podrá vulnerarse el bien jurídico en aquellos casos en que se quiebre la citada pretensión; en otras palabras, si se lesiona la capacidad que una persona tiene de participar en las relaciones sociales. Estas relaciones sociales deben ser entendidas de forma amplia, lo cual implica que se deberá tener presente los diversos aspectos en los cuales el ser humano se relaciona, es decir, en el plano laboral, amical, personal, profesional, familiar, entre otros. Esto debe ser concordado con lo estipulado en el artículo 2°, inciso 7 de la Constitución Política del Estado-, en donde se le otorga un lugar preferente en el orden jerárquico de protección a manos del Derecho penal. El honor por ende es uno sólo. no puede haber diversos tipos de honor, ya que ello atentaría contra el principio de igualdad recogido en el inciso 2 del artículo 2° de la Constitución Política del Estado (Rodrigez, 2001: 115) ¹.

"Toda persona tiene derecho al honor y a la buena reputación, a la intimidad personal y familiar así como a la voz y a la imagen propias".



IMAGEN: CANVA

¹ Rodriguez Delgado, J. (2001). Problemática Penal del Honor y de las Libertades de Información y de expresión ¿Libertad de Información o libertinaje informativo?. *Derecho & Sociedad*, (16), 113-127. Recuperado a partir de https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechoysociedad/article/view/17041

Como bien se sabe, el derecho al honor suele confrontarse con el derecho a la libertad de expresión.

El tratamiento de las confrontaciones entre el derecho al honor, a la reputación y la intimidad con la libertad de expresión e información no son pacíficas. Se pueden imaginar hasta tres mecanismos: (i) el derecho al honor, en tanto derecho fundamental individual e inalienable, prima siempre sobre la libertad de expresión e información; (ii) atribuir a cada derecho igual importancia para luego ponderar casuísticamente los intereses en el conflicto y optar, en consecuencia, por uno de ellos; y, (iii) otorgar a las libertades de expresión e información primacía sobre el honor. Llevadas a la práctica las tres posiciones importan la adopción de criterios que permitan optar por un derecho en detrimento del otro, por lo que objetivamente resulta válido afirmar que no existe una supremacía absoluta y sin restricciones de ninguno de ellos. (Meini, 2000: 181)².



IMAGEN: LA REPÚBLICA

Normativa aplicable en el Perú: Código Penal

En el ordenamiento jurídico peruano, el Código Penal establece disposiciones específicas para la protección del honor y la buena reputación, derechos fundamentales reconocidos en nuestra Constitución. Este marco busca equilibrar el ejercicio de la libertad de expresión con el respeto a la dignidad de las personas, sancionando conductas que vulneren estos derechos. A continuación, se analizan los delitos de calumnia, difamación e injuria, los cuales representan las principales figuras legales contempladas para tales casos

3.1 Injuria

Artículo 130.- Injuria

El que ofende o ultraja a una persona con palabras, gestos o vías de hecho, será reprimido con prestación de servicio comunitario de diez a cuarenta jornadas o con sesenta a noventa días-multa.

DELITO	BIEN JURÍDICO PROTEGIDO	ACCIÓN PUNIBLE	EXCEPCIÓN
Injuria	Honor	Quien profiere a una persona con palabras, gestos o vías de hecho.	Artículo 137 Injurias recíprocas En el caso de injurias recíprocas proferidas en el calor de un altercado, el Juez podrá, según las circunstancias, declarar exentas de pena a las partes o a una de ellas. No es punible la injuria verbal provocada por ofensas personales.

Nota: Elaboración propia.



IMAGEN: MI CONSULTORIO LEGAL

3.2 Calumnia

Artículo 131.- Calumnia

El que atribuye falsamente a otro un delito, será reprimido con noventa a ciento veinte días-multa.

DELITO	BIEN JURÍDICO PROTEGIDO	ACCIÓN PUNIBLE	EXCEPCIÓN
Calumnia	Honor	Quien atribuye falsamente a otro un delito.	-

Nota: Elaboración propia.



3.3 Difamación

Artículo 132.- Difamación

El que, ante varias personas, reunidas o separadas, pero de manera que pueda difundirse la noticia, atribuye a una persona, un hecho, una cualidad o una conducta que pueda perjudicar su honor o reputación, será reprimido con pena privativa de libertad no mayor de dos años y con treinta a ciento veinte días-multa.

Si la difamación se refiere al hecho previsto en el artículo 131, la pena será privativa de libertad no menor de uno ni mayor de dos años y con noventa a ciento veinte díasmulta.

Si el delito se comete por medio del libro, la prensa u otro medio de comunicación social, la pena será privativa de libertad no menor de uno ni mayor de tres años y de ciento veinte a trescientos sesenticinco días-multa.

DELITO	BIEN JURÍDICO PROTEGIDO	ACCIÓN PUNIBLE	EXCEPCIÓN
Difamación	Honor	El que, ante varias personas, reunidas o separadas, pero de manera que pueda difundirse la noticia, atribuye a una persona, un hecho, una cualidad o una conducta que pueda perjudicar su honor o reputación.	-

Nota: Elaboración propia.



IMAGEN: DEPOSITPHOTOS

Los delitos contra el honor vinculados a los derechos sexuales y reproductivos

4.1 Impacto diferenciado de los delitos contra el honor en mujeres

En el contexto de los derechos sexuales y reproductivos, los delitos contra el honor adquieren una relevancia crucial. Las mujeres son las principales víctimas de estos delitos ya que las normas sociales, culturales y hasta normativa vinculadas a la sexualidad y reproducción suelen ser más restrictivas y punitivas.

Como ejemplo de ello, a nivel social seguimos presenciando límites para las mujeres y el acceso a educación sexual integral y a los mismos servicios de salud sexual y reproductiva. A nivel cultural, la limitación es más impositiva para las mujeres porque la influencia religiosa juega un papel preponderante en la educación, la creencia cultural en la sociedad y la estigmatización de los derechos sexuales y reproductivos. A nivel normativo, un claro ejemplo ha sido la regulación del aborto terapéutico que es legal desde 1924, no obstante han tenido que pasar 90 años para que su regulación sea debidamente aplicada en los servicios de salud.

Sumado a ello, el impacto diferenciado de los delitos contra el honor en mujeres refleja una dimensión crucial de la desigualdad de aénero reforzando estereotipos de género que hablan que el comportamiento de las mujeres está relacionado con la "pureza" o "moralidad". De otro lado, el impacto diferenciado de los delitos contra el honor es grave cuando las mujeres son víctimas de violencia sexual o de género, debido a que se da revictimización en los diversos espacios como cuándo vas a realizar una denuncia en una dependencia policial.



IMAGEN: PÁGINA3

El daño al honor de las mujeres no se limita solo a consecuencias sociales, sino que va más allá siendo un impacto directo a su bienestar psicológico y emocional, que termina afectando su autoestima. Asimismo, existe gran probabilidad de casos donde las mujeres se vean en condiciones donde su honor se ve afectado y a la vez se encuentren en situación de vulneración, pero deciden no denunciar puesto que temen salir más dañadas o que al momento de recurrir a la justicia su verdad no sea tomada en cuenta.

4.2 Estigmatización de los derechos sexuales y reproductivos



IMAGEN: MUTANTE

La estigmatización de derechos sexuales y reproductivos junto a la discriminación impiden que las personas ejerzan sus derechos humanos. El estigma y la discriminación a los que se enfrentan las personas jóvenes, sobre todo adolescentes y las mujeres jóvenes, a la hora de acceder а los servicios relacionados con los derechos y la salud sexual y reproductiva crean grandes barreras a distintos niveles, entre ellos el individual, el interpersonal, el comunitario y el social ³. Sumado a ello, la misma sociedad suele aplicar parámetros normativos tradicionales especialmente en casos del ejercicio pleno de los derechos sexuales y reproductivos.

Como se mencionaba en el apartado anterior, como parte de lo que comprende la estigmatización de los derechos sexuales y reproductivos, es la resistencia por parte de buen grupo de la sociedad de no aplicar la educación sexual integral.

En el Perú, los esfuerzos por implementar programas que aborden la ESI se remontan a los años noventa con la creación del Programa Nacional de Educación Sexual, concretamente, en el año 1996. No obstante, en el ámbito académico, no fue hasta el año 2008 que se aprobaron los "Lineamientos Educativos y Orientaciones Pedagógicas para la Educación Sexual Integral" (MINEDU, 2021). Pese a la existencia de estos lineamientos, es fundamental mencionar que actualmente no existe una normativa legal que respalde un programa de ESI a nivel nacional (Motta et al., 2017). A partir de ello, MINEDU quiso reforzar la ESI en las instituciones educativas como medida preventiva. No obstante, este tema ha sido razón de polémica, principalmente por un segmento de familias y grupos conservadores opuestos a que sus menores accedan a este tipo de educación, ya sea por sus creencias, tabúes, estigmas, o por el miedo a que los docentes no dispongan de las herramientas adecuadas para enseñarlo (Vásquez, 2021). Es evidente que los padres de familia se enfrentan a una constante incertidumbre y confusión en cuanto a la educación sexual ⁴.

³ ONUSIDA. (2021, 20 de enero). Desafía el estigma, persigue tu derecho a la salud. https://www.unaids.org/es/resources/presscentre/featurestories/2021/january/20210120_Zim_srhr 4 Diaz Lostao, M., Lazo Perez, K. & Noriega Bracesco, R. (2022). Educación Sexual Integral: Estigmas y tabúes parentales [trabajo de fin de curso]. Universidad de Lima, Facultad de Psicología, Comisión de Investigación de la Facultad de Psicología. https://hdl.handle.net/20.500.12724/18392

La estigmatización de los derechos sexuales y reproductivos en el Perú no solo se traduce en barreras de acceso a servicios esenciales, sino también en la persecución y criminalización de quienes los defienden. Muchas mujeres que luchan por el reconocimiento y garantía de estos derechos son víctimas de injurias, calumnias y difamación, utilizadas como herramientas de silenciamiento. Un caso recurrente es el de activistas feministas y defensoras de los derechos sexuales y reproductivos que son acusadas de "promover la promiscuidad" o incluso de "fomentar el aborto ilegal" por sectores ultraconservadores. En redes sociales y espacios públicos, enfrentan campañas de desprestigio que buscan deslegitimar su labor, exponiéndolas a violencia simbólica y hasta amenazas contra su integridad. Estas acusaciones no solo afectan su imagen personal y profesional, sino que también crean un ambiente de miedo y autocensura, restringiendo el debate público sobre derechos fundamentales.

De manera similar, las mujeres que ejercen su derecho a decidir sobre su cuerpo también son blanco de estos delitos contra el honor. Aquellas que han interrumpido un embarazo, incluso en contextos donde el aborto es legal, son tildadas de "asesinas" y "criminales" en discursos públicos y medios de comunicación, sin considerar las circunstancias que las llevaron a tomar esa decisión. Esta difamación no solo vulnera su derecho a la privacidad y dignidad, sino que también refuerza el estigma social en torno al aborto, generando miedo en otras mujeres que podrían necesitar acceso a este derecho. En muchos casos, esta violencia simbólica se traslada al ámbito judicial, donde las denuncias por calumnia o difamación interpuestas por las víctimas no prosperan, reflejando un sistema que sigue permitiendo la estigmatización y persecución de quienes defienden y ejercen los derechos sexuales y reproductivos en el país.



IMAGEN: SALUD CON LUPA

4.3 Violencia simbólica

Cuando hacemos referencia a la violencia simbólica, la Real Academia Española, refiere que es una "modalidad de violencia que se ejerce por medio de mensajes, valores, iconos, signos que transmiten y reproducen relaciones de dominación, desigualdad y discriminación en las relaciones sociales que se establecen entre las personas y naturalizan la subordinación de la mujer en la sociedad" ⁵.

En la década de los setenta el sociólogo francés Pierre Bourdieu establece el término violencia simbólica, describiéndola como aquella violencia que no utiliza la fuerza física, sino la del poder y la autoridad; sus manifestaciones son tan sutiles e imperceptibles que, es permitida y aceptada por el dominador y el dominado. La violencia simbólica es la base de todos los tipos de violencia, a través de las costumbres, tradiciones y prácticas cotidianas se refuerzan y reproducen las relaciones basadas en el dominio y la sumisión ⁶.

La violencia simbólica es un concepto clave para entender el impacto de los delitos contra el honor en los derechos sexuales y reproductivos. Este tipo de violencia fortalece las desigualdades de manera invisible y llegando a normalizarse.

En el ámbito de los derechos sexuales y reproductivos, la violencia simbólica se manifiesta cuando se imponen estereotipos y prejuicios sobre el comportamiento sexual y reproductivo. En la actualidad se ve una crítica constante hacia la autonomía sexual de las mujeres o el control sobre sus decisiones reproductivas y esas críticas se extienden al uso de vestimentas siendo ello estereotipado, puesto asocian а discursos decencia y moralidad.



⁵ Violencia simbólica. Diccionario panhispánico del español jurídico. Real Academia Española. https://dpej.rae.es/lema/violencia-simb%C3%B3lica

⁶ Cabra, A. (2023, 3 de agosto). La violencia simbólica, fuente de todo tipo de agresiones. Radio Nacional de Colombia. https://www.radionacional.co/actualidad/educacion/que-es-la-violencia-simbolica-caracteristicas-y-tipos-deagresiones

Como ejemplo de violencia simbólica en el Perú, en diciembre del año 2024, en una transmisión en vivo de un programa de podcast, la actriz cómica Gabriela Serpa fue víctima de comentarios sobre su intimidad por los periodistas que dirigen el espacio. Como señala el diario Infobae, el incidente ocurrió durante la transmisión en vivo de 'Puro Floro'—ya eliminada de las plataformas—, cuando Gianfranco Pérez reveló que, en el marco de una investigación sobre Gonzalo Méndez, expareja de Gabriela Serpa acusado de estafa, tuvo acceso a material privado de la actriz. El reportero afirmó haber leído chats íntimos y, en tono burlesco, aseguró haber visto fotografías personales de la comediante ⁷. Sumado a esto, el ambiente se tornó incómodo cuando el comediante Gerardo García (conocido como 'El Cacash' expresó: "Aquí sale el Curwen haciendo palta, ¿no? Con la Serpa. Ay no, me dijeron que acá no entraban perr*s". Al notar la gravedad de su comentario, intentó retractarse: "No, no, mentira, menos mal no se escuchó⁸".

Respecto a este caso, podemos evaluar que no solo hay una implicancia legal relacionado con el derecho al honor, dignidad e imagen personal, sino que también social que va más allá del impacto contra la misma Gabriela Serpa. En el Perú, se busca erradicar discursos ofensivos y promover el respeto en los espacios públicos y otros espacios, no obstante, situaciones como estas refuerzan los problemas estructurales que ya tenemos como sociedad o como la normalización de discursos ofensivos o discriminatorios, la reproducción del machismo. Ello nos lleva a la reflexión sobre el impacto ético que se está dando en la cultura del entretenimiento y la comedia, al igual sobre la responsabilidad de las figuras públicas en la formación de opinión pública, aquí hay una clara responsabilidad social por las plataformas de comunicación masiva donde se difunden todo tipo de comentarios.

Ahora bien, en este contexto es importante interponer una denuncia puesto que frente a este tipo de comentarios ofensivos es fundamental porque ayuda a proteger derechos fundamentales, prevenir futuras agresiones y promover una sociedad más

justa y respetuosa. Cuando no se denuncia este tipo de actos son más probables que se repitan y otras personas puedan copiar este comportamiento. Es por ello que denunciar ayuda a visibilizar el problema y poner sobre la mesa el debate sobre la responsabilidad en la comunicación.

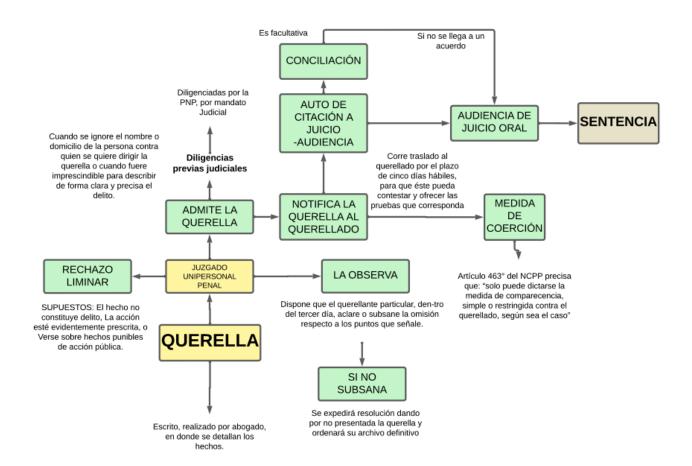


IMAGEN: INFOBAE

⁷ Farroñay, M. (2024, 21 de diciembre). Gabriela Serpa anuncia demanda contra 'urracos' de Magaly Medina: "Dejo todo en manos de la justicia". Infobae. https://www.infobae.com/peru/2024/12/21/gabriela-serpa-anuncia-demanda-contra-urracos-de-magaly-medina-dejo-todo-en-manos-de-la-justicia/

⁸ Farroñay, M. (2025, 9 de enero). 'El Cacash' genera controversia por ofensivo comentario sobre Gabriela Serpa en 'Todo Good' https://www.infobae.com/peru/2025/01/08/el-cacash-desata-polemica-en-redes-por-ofensiva-broma-sobre-gabriela-serpa-en-todo-good/

Ruta para denunciar los delitos contra el honor



Nota: Extraído de "El proceso por delitos de ejercicio privado de la acción penal. Bien explicado". Elaboración propia.

La querella es un mecanismo procesal mediante el cual una persona agraviada interpone directamente y en nombre propio, ante el órgano jurisdiccional una acción penal (por la realización de un delito de acción privada) y civil (reparación civil) sin la intervención del Ministerio Público. En el ordenamiento jurídico peruano, se presenta ante el Juzgado Penal Unipersonal y es exclusiva para delitos de ejercicio privado de la acción (como los delitos contra el honor), donde el/la querellante asume el rol de parte activa en el proceso.

En estos casos, el agraviado es el único impulsor del procedimiento y puede desistir de la acción. El Ministerio Público y otros órganos estatales de persecución penal no participan, pues estos solo accionan en delitos de acción pública, como por ejemplo, feminicidio; por ello, el querellante tiene pleno control del proceso. Para actuar, debe ajustarse a lo establecido en las normas del Código Procesal Civil, respecto a plazos.

El Código Procesal Penal denomina al impulsor/a de la querella "Querellante Particular", y este tiene facultades para intervenir en todas las diligencias, ofrecer pruebas, solicitar reparaciones civiles, interponer recursos y ejercer su defensa. Además, puede actuar mediante un apoderado sin quedar exento de declarar en el proceso. Asimismo si no conociera al autor, como en los casos donde se vulnera el honor por redes sociales, puede solicitar al Juez Unipersonal a fin que se realicen "Diligencias previas judiciales" por lo que esta investigación será realizada por la Policía Nacional en el plazo fijado que el juez, mediante resolución judicial indique. Luego de ello, y terminadas dichas diligencias se emitirá un informe el cual será de conocimiento del juez, quien notificará al/la querellante particular, para que en el plazo de cinco días, se pronuncie.



IMAGEN: LA REPÚBLICA

Superados todos estos pasos, se dicta auto de citación a juicio y se inicia una etapa conciliatoria, la cual no es obligatoria, siendo así, se continúa el juicio oral y de considerar la existencia de la realización de un hecho punible (delito), se dicta la sentencia condenatoria que incluye la pena y la reparación civil, o en caso contrario la sentencia absolutoria.

Conclusiones



Las normas sociales y culturales refuerzan estereotipos de género que incrementan la vulnerabilidad de las mujeres frente a delitos como la injuria, difamación y la calumnia. En el contexto de los derechos sexuales y reproductivos, el honor de las mujeres es frecuentemente atacado con discursos moralizantes que buscan desacreditarlas, limitando su autonomía y su participación en la vida pública. La estigmatización de los derechos sexuales y reproductivos, la violencia simbólica y los obstáculos en la denuncia de delitos contra el honor exigen una interpretación de las normas desde una perspectiva de género. Esto permitiría una mayor protección a quienes ejercen su derecho a la información y la defensa de la salud sexual y reproductiva, evitando que el sistema jurídico se convierta en un mecanismo de silenciamiento y discriminación.



La intersección entre los delitos contra el honor y los derechos sexuales y reproductivos evidencia cómo el sistema jurídico puede convertirse tanto en un mecanismo de protección como en una herramienta de opresión. En una sociedad donde los temas relacionados con la sexualidad y la reproducción aún están marcados por estigmas y prejuicios, el honor de las mujeres es atacado de manera sistemática, exponiéndolas a difamaciones y discursos que buscan desacreditarlas



En este contexto, es crucial que el derecho al honor no se utilice como un pretexto para silenciar a quienes promueven el acceso a información y servicios de salud sexual y reproductiva ni a quienes en pro de esa defensa denuncian un delito en su agravio. Por ello, se debe impulsar una interpretación de la normativa con enfoque de derechos humanos y perspectiva de género, garantizando que la protección de la dignidad no se traduzca en un freno para el avance de los derechos fundamentales. Solo así podremos construir una sociedad donde el debate sobre la sexualidad se base en el respeto y la equidad, y no en la censura y la desinformación.

¡VISITA NUESTRA PÁGINA WEB!

accionportigualdad.com

Y SIGUE NUESTRAS REDES SOCIALES

- facebook.com/AccionPorlgualdad
- (C) @accion_por_igualdad
- @APORI_Peru
- Acción por Igualdad
- @acciónporigualdad





ACCIÓN POR IGUALDAD